

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los Consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 6, letra k), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, considera expresamente la garantía de autonomía respecto de las ordenanzas tributarias; y en su artículo 217, dispone el principio de unidad presupuestaria;

Que, el artículo 47 del COOTAD, establece: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el Art. 50 de la Norma Ibídem, dispone: Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 163, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;



Que, en el artículo 181 del referido Código Orgánico, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 301 de la Ley Fundamental del Estado, instituye el principio de reserva de ley en materia tributaria y lo propio en el artículo 3 del Código Tributario;

Que, el artículo 4 del Código Tributario, regula: Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones;

Que, el artículo 31 de la Norma Ibídem, prevé: Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículo 7; 47, literal a); 322 y 323 del COOTAD; y, demás normas:

**EXPIDE**

**ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS,  
REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS  
EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GAD  
PROVINCIAL DE NAPO**

**Art. 1.- Objeto.**- La presente Ordenanza tiene por objeto recuperar los costos por servicios técnicos y administrativos a través de la implementación de una tasa, cuya administración, control y recaudación se sujetará a lo regulado en esta norma.

**Art. 2.-** Se crea la Tasa de Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, que será exigible a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que se relacionen con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en la forma en que se detallan en los artículos siguientes.

**Art. 3.- Sujeto activo.**- El sujeto activo de la Tasa determinada en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Art. 4.- Sujeto pasivo.**- Son sujetos pasivos de la Tasa determinada en esta Ordenanza los adjudicatarios de los procesos de contratación pública para la adquisición y/o provisión de bienes, obras o servicios, incluidas las consultorías. Dentro de la tasa está incluido los servicios técnicos administrativos, y el costo por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

**Art. 5.- Tasa.**- Los valores de egreso de los fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, por el pago de adquisición y/o provisión de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultorías, de procesos precontractuales publicados en el portal institucional del SERCOP, cuyo presupuesto referencial resulte de multiplicar los coeficientes detallados en



la siguiente tabla por el Presupuesto Inicial del Estado, causarán una tasa equivalente al porcentaje que se encuentre dentro de los rangos establecidos en la misma.

Coeficientes		
Mayor a	Hasta	Tasa aplicable
0,0000002	0,000002	0,30%
0,000002	0,000007	0,35%
0,000007	0,000015	0,40%
0,000015	0,00003	0,45%
0,00003	0,0002	0,50%
0,0002	0	0,55%

Dentro de esta tasa están incluidos los servicios técnicos-administrativos, y el costo por levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, términos de referencia y/o especificaciones técnicas.

Este valor por ningún concepto incrementará los costos de adquisición y/o provisión de bienes, servicios, obras o consultoría, debiendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo continuar contratando o adquiriendo con los precios referenciales establecidos hasta antes de la fecha de aprobación de esta Ordenanza.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base imponible para la aplicación de la tasa regulada en el Art. 5 de esta Ordenanza, será el valor referencial del proceso precontractual respectivo.

**Art. 7.-** La o el Contador del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto, procederá a realizar el cobro previo la suscripción del contrato o la retención y registro contable del valor correspondiente por el cobro de la Tasa, previo a dar continuidad al trámite de pago en Tesorería.

La Máxima Autoridad Financiera y la o el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo no autorizarán el egreso de fondos para el pago de valores en los que no conste el pago o la retención señalada en el Art. 5. Si lo hicieren incurrirán en la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Art. 8.- Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos.-** En los pliegos elaborados por los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, obligatoriamente se hará constar el valor que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato en la unidad administrativa de tesorería.

**Art. 9.- Exenciones.-** Están exonerados del pago de la Tasa regulada en el Art. 5 de la presente Ordenanza lo siguiente:

- a) Los que provengan del pago de los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía, alcantarillado, internet, telefonía celular; así como los de la compra de pasajes aéreos, terrestres o marítimos; servicios de alimentación y servicio de correo que se contrate para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo;



- b) Los procesos que se deriven de la adquisición y/o provisión de bienes, obras o servicios en la modalidad de ínfima cuantía.
- c) Los procesos en los que el GAD Provincial de Napo requiera dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad.
- d) Los que correspondan a la adquisición y/o provisión de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultorías, que sean financiados total o parcialmente por organismos multilaterales de crédito, convenios de cooperación o financiamiento internacional, en cuyo caso se estará a lo que disponga el respectivo convenio, contrato de financiamiento o convocatoria de concurso;
- e) Los que correspondan a la modalidad que prevé el financiamiento o crédito directo del proveedor o contratista a un plazo mayor a trescientos sesenta (360) días contados a partir de la fecha de emisión de la factura debidamente aprobada, siempre que dicho financiamiento o crédito no genere valores adicionales por pago de intereses; y,
- f) Los que correspondan a los contratos que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo con las entidades del sector público, empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público; las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento.

**Art. 9.- Devolución.**- Si por causas imputables al adjudicatario no se hubiese suscrito el contrato, y/o por suspensión del RUP, el pago de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos no se devolverá; mientras que, si no se suscribiera el contrato por causas imputables al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo se realizará la respectiva devolución de dicho pago, previo informe de la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Sra. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



Abg. Ángel Dávila Núñez  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO, Que, **LA ORDENANZA DE COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO**  
*Secretaría General*

CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GAD PROVINCIAL DE NAPO, fue analizada y ratificada en sesión Ordinaria del veintinueve de mayo del dos mil veinte con Resolución de Consejo No. 098.



Abogado Ángel Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL



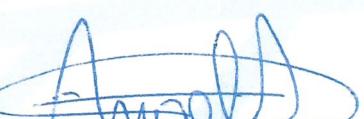
PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme lo establecido en el artículo 322 del COOTAD y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SÁNCIONESE Y PROMÚLGUESE a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, la página web institucional y el Registro Oficial. Tena, 17 de junio del 2020, las 17:00.



Srta. Rita Tunay Shiguango  
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- Tena, 17 de junio del 2020, CERTIFICO, Que, LA ORDENANZA DE COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GAD PROVINCIAL DE NAPO, fue analizada y ratificada en sesión Ordinaria del veintinueve de mayo del dos mil veinte con Resolución de Consejo No. 098.



Abg. Ángel Dávila Núñez  
SECRETARIO GENERAL



